

REGISTRADA BAJO EL N° 7892

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.- Prorrogase la vigencia de lo dispuesto en los artículos 102º y 104º de la Ley N° 7547, hasta los ciento ochenta y trescientos días respectivamente, de la fecha de constitución del Directorio Organizador de cada Colegio de Martilleros.

ARTICULO 2.- Inscríbese en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado: Jorge Aníbal Desimoni
Eduardo M. Sciurano

19 de julio de 1976